I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
ALCALDE

ORDENANZA Nº 2

LOS ANDES, 17 de agosto de 1989

Hoy la alcaldía ordenó lo que sigue:

VISTOS:
Lo establecido por la resolución Nº 1050/80 de Contraloría General de la Republica y en uso de las atribuciones que me confiere el articulo 53, letra f) del decreto Ley Nº 18.695 de 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y.

CONSIDERANDO:
La necesidad de reglamentar racional y armónicamente la actividad de la feria persa en la ciudad, con el objeto de favorecer los intereses de la comunidad de Los Andes, he acordado dictar lo siguiente:

ORDENANZA DE FERIA PERSA EN LA COMUNA DE LOS ANDES

TITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1º
Se entenderá por feria persa, el comercio que se ejerza en la vía pública, en días, horas y lugares que la Municipalidad autorice para el expendio de artículos de bazar y paquetería, calzado, artículos de librería, artículos usados, electrodomésticos, repuestos, entre comerciantes y consumidores.

ARTICULO 2º
En la feria persa, habrá u delegado ante la Municipalidad, designado por los persistas, cuya función será:

A) Controlar el uso de los puestos asignados.
B) Controlar el aseo, y
C) Recibir los reclamos del público y darlos a conocer al Departamento de Subsistencias e Inspección Municipal.

TITULO II

DEL LUGAR DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 3º
La feria aludida debe ubicarse en lugar pavimentado y alejado de cualquier foco de insalubridad ambiental.

ARTICULO 4º
Esta feria funcionará exclusivamente los días domingo de cada mes, en el lugar designado por la Municipalidad.

ARTICULO 5º
Deberá colocarse en el inicio y termino del lugar de funcionamiento de la feria, una barrera móvil de contención que indique “feria persa funcionando”, la que deberá ser provista por los persistas.

ARTICULO 6º
El Departamento del Transito y Transporte Publico tomará las providencias necesarias para el estacionamiento de vehículos en general; medidas de protección en las bocacalles y normas para el tránsito expedito las calles adyacentes a dicho recinto. Estas medidas las harán cumplir Inspectores Municipales y personal de Carabineros.

ARTICULO 7º
El número de puestos en dicha feria será determinado por el Departamento de Subsistencias e Inspección de la Municipalidad, de acuerdo a la superficie de terreno disponible y su distribución se hará considerando la antigüedad de postulación de los comerciantes.

TITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTICULO 8º
El espacio que ocupará un puesto será de tres metros de frente por dos de fondo, y deberá estar señalada su ubicación en el pavimento.

ARTICULO 9º
Los puestos deberán estar instalados totalmente a las 09:00 horas y el cierre será a las 15:00 horas. El aseo total de la feria deberá estar terminado a las 16:00 horas.

ARTICULO 10º
Cada puesto se identificará con una figura o rotulo que deberá con una figura o rotulo que deberá ser colocado en un lugar visible al público. Este medio de identificación deberá contener los siguientes datos:

a) nombre completo del persista.
b) Giro principal que trabaja.
c) Numero del puesto.

ARTICULO 11º
La Municipalidad autorizará un solo permiso grupo familiar (matrimonios). No autorizará permiso a comerciantes establecidos ni a sus cónyuges, con el objeto de impedir practicas monopólicas.

ARTICULO 12º
El tenedor del permiso deberá instalarse únicamente en el puesto asignado

ARTICULO 13º
La cancelación por concepto del permiso para funcionar en esta feria, se hará mensualmente y en forma anticipada dentro de los primeros siete días de cada mes.

ARTICULO 14º
Por cualquier vacante que se produzca, la Municipalidad procederá a entregar los puestos, a aquellas personas que estén en lista de espera y que reúnan los requisitos exigidos.

ARTICULO 15º
El permiso deberá estar siempre en el puesto y ser exhibido cada vez que la autoridad competente lo requiera.

TITULO IV

DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS

ARTICULO 16º
Todos los puestos deberán estar protegidos con carpas de lona, con armazón de metal, de igual altura, de fácil transporte y desarmables.

ARTICULO 17º
Las mercaderías serán exhibidas en mesones especiales y a una altura mínima de 60 centímetros.

ARTICULO 18º
Los puestos de venta de artículos usados y cachureos, serán eximidos de los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

TITULO V

DE LOS PERSISTAS

ARTICULO 19º
El ejercicio del comercio en la feria persa deberá realizarlo el titular del permiso, exclusivamente.

ARTICULO 20º
Todo comerciante que sea sorprendido desempeñándose en esta feria, en estado de ebriedad, será denunciado por Inspectores Municipales y Carabineros, para su detención y denuncia al tribunal competente. La reincidencia de la falta será causal suficiente para la caducidad de dicho permiso.

ARTICULO 21º
Los comerciantes deberán usar en forma obligatoria el siguiente uniforme:

a) Varones: cotona de color azul.
b) Damas: delantal con un color uniforme elegido por ellas.

ARTICULO 22º
Los permisos de feria persa se otorgarán en calidad de precario, pudiendo la Municipalidad disponer de dicho lugar cuando circunstancias de fuerza mayor así lo requieran. Además, estos puestos son intransferibles e intransmisibles.

ARTICULO 23º
Será de cargo de los persistas la mantención del aseo en el lugar de su funcionamiento.

ARTICULO 24º
El atraso en la cancelación del permiso después de los siete días, contemplados en el artículo 13 de esta Ordenanza, será causal suficiente para cursar la infracción al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 25º
El comerciante que se atrase en el pago del permiso por mas de 30 días corridos, será causal necesaria para que la Municipalidad disponga de dicho puesto.

ARTICULO 26º
La concurrencia del comerciante de feria persa será obligatoria en los días de funcionamiento. La no ocupación del puesto por cuatro domingos consecutivos y sin aviso, será causal suficiente para que el permiso caduque de pleno derecho, disponiendo la Municipalidad de las vacantes correspondientes.

ARTICULO 27º
Será obligación del comerciante de feria persa mantener el precio de sus mercaderías a la vista del público.

ARTICULO 28º
Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas de hasta 2 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 29º
Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los persistas tienen las siguientes obligaciones:

a) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza, como asimismo respetar su fiel cumplimiento;
b) Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de ventas establecido en esta Ordenanza;
c) Respetar la colocación asignada a sus respectivos puestos;

d) Otorgar buen trato al publico usuario;
e) Mantener a la vista del publico los valores cada articulo que venden; y
f) Cancelar y renovar oportunamente los permisos otorgados.

TITULO VI

DISPOCICIONES GENERALES

ARTICULO 30º
Queda estrictamente prohibida la instalación, en la feria persa de ventas de suerte; productos farmacéuticos; exhibición de acróbatas o diestros en prestidigitación; juegos de naipes o instalación de charlatanes.

ARTICULO 31º
Queda prohibida en forma estricta, la permanencia en la feria persa, de ebrios o de individuos en manifiesto estado de desaseo, los que serán retirados por carabineros y denunciados al Juzgado de Policía Local.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de septiembre de 1989.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FDO.: LUIS O. SANTELISES BARRERA: ALCALDE
JUAN E. AGUIRRE SEGUEL: SECRETARIO MUNICIPAL